

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-**2019 0065800**.

Fecha: 7 de Julio de 2021.

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ.

Demandante: Luis Alberto Real Ramírez.

Apoderado Dra. Ricardo José Zúñiga Rojas.

Apoderado Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**. Dra. Julys Sofia Pupo Martínez .

Apoderado Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** Maria Elizabeth Espinel Perlaza.

Oficial Mayor Juzgado Treinta Laboral Bogotá D.C., Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán.

1. Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**. Instalación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Reconocer personaría jurídica a la Dra. Maria Elizabeth Espinel Perlaza, como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, conforme a los poderes aportado a través del correo electrónico y anexo al proceso en la plataforma virtual.

Auto: CONCILIACIÓN. Se declara fracasada. Se incorpora acta de no conciliación del comité de conciliación y defensa judicial de COLPENSIONES allegado al correo institucional

Auto: EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

Auto: FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Auto: Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES Aceptó los hechos 1 y 12. Los demás deben ser demostrados y hacen parte del debate probatorio

AFP PORVENIR S.A. No aceptó ninguno de los hechos; todos deben ser demostrados y hacen parte del debate probatorio

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD administrado por la **PORVENIR S.A.**, está afectado de nulidad o ineficacia y carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar si el demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones hoy COLPENSIONES del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE Folio 48 vuelto. Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales Relacionados vistos de folios 9 a 45 los certificados de existencia y representación de las demandadas son anexos de la demanda

A favor **COLPENSIONES**: Solicita como pruebas las aportadas con la demanda allegados al correo institucional emitidas por el ISS y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Al demandante

A FAVOR DE **PORVENIR S.A** FOLIO 100 y s.s.
Documentos. Los relacionados y militan de folio 102 a 104 y 106, los visibles a folios 105 y vuelto son ilegibles

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos : Al demandante. No hay lugar a reconocimiento de los documentos

DE OFICIO: De ser necesario se recepcionará declaración de parte al demandante.

Notificado en estrados

El despacho se constituye en audiencia ART.80. CPTSS. Y recepciona los interrogatorios decretados. No habiendo pruebas pendientes por practicar se cierra el debate probatorio y corre traslado para alegar.

Notificado en estrados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor LUIS ALBERTO REAL RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.638, del Régimen de Prima Media administrado por el extinto ISS hoy en cabeza de COLPENSIONES realizada mediante la suscripción del formulario 1010510, a la Administradora de Pensiones y Cesantías HORIZONTE S.A absorbido por la administradora de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1 de JUNIO de 1997, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor LUIS ALBERTO REAL RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.638, al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que ha permanecido en dicho régimen el demandante es decir desde el 1° de junio 1997 hasta que se haga efectivo su traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señor el demandante señor LUIS ALBERTO REAL RAMIREZ, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.488.740. (3.84 smlmv).

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS.

La apoderada de Porvenir S.A. interpone el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Colpensiones se acoge al grado jurisdiccional de consulta. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia. Así mismo se ordena que por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados sofia.agabogados@gmail.com, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, abogados@lopezasociados.net, ricardozuniga1@hotmail.com

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia siendo las 4:14 p.m.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA
LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193f0cbdc08194470dc4ad367f0fe98722f0fd3cd42754d9e3445da3af9723cf

Documento generado en 07/07/2021 11:35:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200035500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A que militan en el expediente virtual, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas.

Se observa que conforme a la documental aportada el día 1 de marzo de 1998 se realizó el traslado de régimen pensional del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida al régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por el fondo de pensiones y cesantías COLMEMA hoy PROTECCION S.A., por lo que se hace necesaria su vinculación como litisconsorte necesaria ya que se cumplen los presupuestos del artículo 61 del C.G.P. y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de abogada inscrita en el registro de cámara de comercio de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad que a su vez funge como apoderada genera de Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución anexo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J como apoderado del fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., conforme a las facultades otorgadas a la firma LOPEZ ASOCIADOS

ABOGADOS S.A.S mediante escritura pública No. 885 de 28 de agosto de 2020.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: NOTIFICAR el auto que admite la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por secretaría dese cumplimiento.

SEXTO: VINCULAR como litisconsorte necesaria a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y notifíquese de las presentes diligencias enviando copia de la demanda, sus anexos y del auto que admite la demanda en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEPTIMO: FIJAR el día 27 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

se da y cuenta con
Ley 527/99 y el

Código de verificación:

**4f3f9347419a686f4f4437cb0c5e5ea7b21a033c085055bf2f774
afb33680c58**

Documento generado en 07/07/2021 11:35:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200036600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que militan en el expediente virtual, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de abogada inscrita en el registro de cámara de comercio de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad que a su vez funge como apoderada genera de Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución anexo.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: FIJAR el día 4 de octubre de 2021 a las 02:30 p.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NA A

JUZGADO 03 DE BOGOTÁ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>estado No. 118</u> fijado hoy 8 de julio de 2021.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cfcde7f4d2680ce415e73f71c6d0f167ec59edbeca51cd
33a13a0234e5855e01**

Documento generado en 07/07/2021 11:35:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

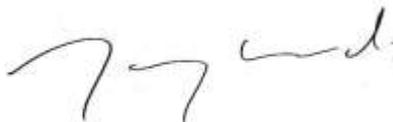
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200036800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte pasiva contestó la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de los demandados JORGE ERNESTO WALTEROS CAMARGO y MARÍA CONSUELO LAVERDE DE WALTEROS, que milita en el expediente virtual, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LIGIA AMPARO CONTRERAS BELLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.409.780 de Zipaquirá y T.P. No. 98.702 del C. S. de la J., como apoderada de la parte pasiva.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados JORGE ERNESTO WALTEROS CAMARGO y MARÍA CONSUELO LAVERDE DE WALTEROS, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: FIJAR el día 4 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ben.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5abae384c7dcd44b2eaf7ae1d70a2181b5be820ae422fe93c0d0
dbca70a288b9**

Documento generado en 07/07/2021 11:35:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200037600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte pasiva contestó la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de FAMISANAR EPS S.A.S, que milita en el expediente virtual, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, identificado con la C.C. No. 1.018.426.052 portador de la T.P. 222.814 del C.S. de la J. abogado inscrito de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., apoderada de la sociedad demandada FAMISANAR E.P.S. S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de FAMISANAR E.P.S S.A.S, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: FIJAR el día 8 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado
hoy 8 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

de acuerdo con
Ley 527/99 y el

**fb08a9ea9538e46c2d0921d5f08a42bc542ce3d0055c8710a1a3
4a8282a8ba04**

Documento generado en 07/07/2021 11:35:24 p. m.

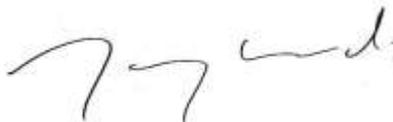
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200037800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte pasiva contestó la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de sociedad OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., (OPAIN S.A.) y de la Organización Sindical ASOCIACION NACIONAL DE EQUIPAJEROS DE AEROPUERTOS Y TERMINALES AEREOS DE COLOMBIA - ASONALEQUIPAJEROS, que milita en el expediente virtual, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA LIÉVANO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.702.113 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.020 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la sociedad OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., (OPAIN S.A.)

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RUBEN DARIO GOMEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 79.363.801 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 125.064 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Organización Sindical ASOCIACION NACIONAL DE EQUIPAJEROS DE AEROPUERTOS Y TERMINALES AEREOS DE COLOMBIA - ASONALEQUIPAJEROS- de PRIMER GRADO Y de GREMIO.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL

S.A., (OPAIN S.A.) y de la Organización Sindical ASOCIACION NACIONAL DE EQUIPAJEROS DE AEROPUERTOS Y TERMINALES AEREOS DE COLOMBIA - ASONALEQUIPAJEROS, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día 8 de octubre de 2021 a las 02:30 p.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

DE BOGOTÁ

Este documento electrónico y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**093ae8fdbbc9b29ac07ecd4a03d0abb87627db4683cae
7a25b01e508b42a545e0**

Documento generado en 07/07/2021 11:35:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200038000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de la parte demandante solicitando se contabilice el termino de contestación de la demanda, anexando el envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada notificando el auto que admite la demanda y no obra contestación en el correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 8 de abril de 2021 se realizó la diligencia de notificación personal del auto que admite la demanda y ante la solicitud elevada por la parte actora y sin que obre contestación de la misma, por lo que procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que procede su emplazamiento y se ordena:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando mediante el EMPLAZAMIENTO de la SOCIEDAD COMERCIAL CARNES EL NOVILLON, Nit. No. 51.582.842-7, representada legalmente por su gerente propietaria GLORIA CASTAÑEDA MONROY, identificada con CC No. 51.582.842 de Bogotá D.C. por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el

cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio (8) de 2021. Por estado No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

benj.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f43cd23557adfc1c89d9b1af092a694945ced4f146c43fa62022c
f552c27c7**

Documento generado en 07/07/2021 11:35:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.1100131050302021-00062

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al despacho del Señor Juez, informando que obra escrito de subsanación parcial, allegada al correo institucional. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2021, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante, si bien mediante escrito remitido al correo institucional con fecha 31 de mayo del año que avanza; corrigieron algunas falencias y se modificaron los hechos, se aportó la prueba documental debidamente escaneada y relacionándola de manera clara, no se acreditó el cumplimiento del requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T.S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que

ordeno devolver la demanda; a **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión.

Líbrese oficio compensatorio a la oficina de Reparto Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **118** fijado
hoy **8 de Julio de 2021**

NA

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 L

GOTÁ D.C.

Este documento fue generado y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59952d7da339dcf5f651b7a1eb440728b9f964255b18ec234498b65
2045846e1**

Documento generado en 07/07/2021 11:35:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-00371

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se allego memorial suscrito por los apoderados de las partes solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial encontramos que mediante contrato de transacción suscrito entre el apoderado de la parte demandante y apoderado de la parte demandada, acuerdan la terminación del proceso. Así mismo revisamos el poder conferido al apoderado de la parte actora donde taxativamente y en forma expresa se le confieren las facultades de desistir y transigir toda clase de pleitos, el despacho encuentra procedente el estudio de la solicitud.

Frente al tema de la transacción, en uno de sus apartes el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., establece lo siguiente:

“... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”

Así las cosas, y al revisar que el contrato de transacción celebrado por el apoderado del demandante DANIEL EDUARDO CABALLERO ALBARRACIN y la sociedad MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, como parte demandada, se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T., y de la S.S. y el artículo. 312 del C.G.P., se dispondrá su aceptación y por ende la terminación del proceso.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre el demandante señor DANIEL EDUARDO CABALLERO ALBARRACIN y el señor JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE como apoderado judicial

de la sociedad MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S, como parte demandada, suscrito el 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Dar por TERMINADO el proceso No. 2020-371 adelantado en contra de la demandada MOTOVALLE S.A.S.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj

Firmado Por:
NANCY JOHANA
SECRETARIO
JUZGADO 030
CIRCUITO DE

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. **ocho de julio de 2021**
Por ESTADO No. **111** de la fecha fue
notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

TELLEZ SILVA
CIRCUITO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70e48c7bbfab1cdafc3c46a976a4fe191068681e20b6b2ac3be9e
379f9475026

Documento generado en 07/07/2021 11:35:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 0029500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demandada dentro del término legal por VIGILANCIA ACOTSA LTDA. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que el profesional del derecho que presentó la contestación de la demanda no tiene acreditada la calidad de apoderado de la parte demandada por lo tanto se inadmitirá la contestación de la demanda y se dispone:

PRIMERO: Aportar poder debidamente otorgado a través del cual se faculte para representar a la demandada.

SEGUNDO: Allegar la prueba relacionada en el acápite de “Documentales” como, certificación cobro del cheque No. 374808.

TERCERO: Por lo que precede, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, con el fin que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **118** fijado
hoy **08 de julio de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f6d756e0185aa50e153c8056e4a1976dcb897f7ac57fbdce4673860d4eca96**
Documento generado en 07/07/2021 10:50:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, se agotó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial se observa que, obran las certificaciones de para la diligencia de notificación personal de la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., por lo que se dispone:

PRIMERO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con los artículos 87 y 293 del C.G.P., y artículo 8 de Decreto 806.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso. La publicación respectiva se hará por una sola vez en día domingo y en cualquiera de estos dos medios escritos que son de amplia circulación nacional: DIARIO EL TIEMPO o DIARIO LA REPÚBLICA. La parte demandante queda obligada a acreditar la publicación del emplazamiento ordenado a la mayor brevedad posible.

TERCERO: DESÍGNENSE a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 9 del C.P.C., modificado Decreto. 2282 de 1989, art. 1, mod. 2^a, subrogado Ley 794 de 2003, art. 3°. Hoy art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85584b44d475cf41b2836a99f83f00eadf1863b13ab4b3d1605ec07973
385cce**

Documento generado en 07/07/2021 10:50:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030-
2019-00158-00**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó la corrección del apellido del demandante a efectos de realizar en debida forma la notificación a la entidad demandada. - Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto anterior, se colocó como demandante al señor LUIS FRANCISCO VELLANDIA VANEGAS, cuando en realidad es LUIS FRANCISCO VELANDIA VENEGAS, razón por la cual, hay lugar a efectuar la corrección solicitada por la apoderada del demandante, con objeto de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandante en la forma como quedo transcrito en el auto anterior, para en su lugar, indicar que el demandante es el señor LUIS FRANCISCO VELANDIA VENEGAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio en la forma ordenada.

TERECERO: Cumplido lo anterior, se dispone que las diligencias ingreses al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

CALG.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 118 fijado hoy <u>08 de julio de 2021</u></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9308c34bdb03671f8d6a3d8d56d55f8eb6c2053315ca60907b65a3e27a276

295

Documento generado en 07/07/2021 10:50:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200016100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A que militan en el expediente hibrido, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente hibrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a

las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERACC 1026288903 de Bogotá TP 329738 C.S de la J. como apoderada en de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 1.115 de fecha 21 de octubre de 2019.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: FIJAR el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA**, para adelantar la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 7 de julio de 2021.

JUZGAD

Á D.C.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad1d1cc32fc935118191fc485dfbf8912e0c73a1d89a89e1c1b4c09b28d06f4

Documento generado en 07/07/2021 10:50:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200018000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA “SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN” y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. que militan en el expediente digital, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas. Se observa que AVIANCA S.A., solicita como excepción previa conformar el contradictorio con la compañía SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.I S.A.S, como quiera que es la empleadora de los demandantes, se hace viable su vinculación como litisconsorte necesaria, por lo que se ordenará su notificación y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la C.C. 52.185.484 de Bogotá y T.P. 178788 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la demandada, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA “SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN” que milita en el expediente híbrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA C.C. 1.018.456.181 de Bogotá T.P. 333.518 del C.S. de la J, abogado inscrito en la cámara de comercio de la firma inscritos a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA "SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN" y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: Conformar el contradictorio con la compañía SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. NIT: 8924006439 y se ordena su notificación conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, al correo electrónico que repose en su certificado de existencia y representación legal info@saiavh.com carga procesal que le corresponde a la parte interesada en su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado
hoy 8 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8802f8250691bd10360a2f71cd4c5e61011dd489cec19f810550f184eb7583cf

Documento generado en 07/07/2021 10:50:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200018100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte demandada Colpensiones apporto memorial de contestación de la demanda, no así la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES que milita en el expediente hibrido, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada.

Con respecto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se agotó el procedimiento de notificación conforme a la certificación expedida por Servientrega del 9 de noviembre de 2020 sin que obre en el correo del despacho respuesta a la demanda y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente hibrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

QUINTO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEXTO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

OCTAVO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de

conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

NOVENO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>estado No. 118</u> fijado hoy 8 de julio de 2021.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e06974a0574cc872bb287139a94287eef5d91c6033bd3fb4226f0e4bc1f3236

Documento generado en 07/07/2021 10:50:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200018300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A que militan en el expediente hibrido, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas.

Revisada la contestación encontramos el SIAFP donde se registra el traslado entre administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad de HORIZONTE A COLFONFOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS por lo que de oficio se ordenará su vinculación y notificación del auto que admite la demanda y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente híbrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a las facultades expresas y concedidas a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, conforme a Escritura Publica 0885 de 28 de agosto de 2020.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

SEXTO: VINCULAR como litisconsorte necesaria a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión y el auto que admite la demanda a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia mediante mensaje de datos, adjuntando los autos a notificar y copia de la demanda y la indicación a la demandada de enviar la contestación dentro del término allí contemplado al correo electrónico del despacho j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b11d5ed13ef84adb03d43f4558ca33691373cfd926
70a889ef8fc0968e4444

Documento generado en 07/07/2021 10:50:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200018700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte demandada Colpensiones aportó memorial de contestación de la demanda y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES como la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que militan en el expediente híbrido, se hicieron en debida forma, el despacho las tendrá por contestadas y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente híbrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por

la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, identificada C.C. 1.019.132.452 L.T. 24.981 del C.S. de la J. abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

SEXTO: FIJAR el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE 2021, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, para adelantar las audiencias concentradas del artículo 77 y 80 del C.P. T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado
hoy 8 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22aa0f81d098d77a946bf778fc90e0d2bf93f034449fee177efe72060ceca819

Documento generado en 07/07/2021 10:50:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200018900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte demandada Colpensiones apporto memorial de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, que milita en el expediente hibrido, se hizo en debida forma, el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente hibrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a

las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

QUINTO: FIJAR el día **VIERNES TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, para adelantar las audiencias concentradas del artículo 7 y 80 del C.P. T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.



JUZGADO 030

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53569f3d8dd3da096dcfed555bbeb22b7d80259ff6cd734a392
42180d6baa4b**

Documento generado en 07/07/2021 10:50:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200019300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete 7 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A que militan en el expediente hibrido, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Colpensiones, de conformidad con la

Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente híbrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ identificada con la C.C. No. 1.023.967.067 con T.P No. 334.300 del C.S.J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a memorial de sustitución otorgado por la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, abogada adscrita a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como consta en el certificado de existencia y representación legal y con a las facultades expresas y concedidas a la firma GODOY CORDOBA S.A.S, mediante Escritura Publica 0885 de 28 de agosto de 2020.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cumplir los

requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

SEXTO: FIJAR el día **JUEVES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 PM) DE LA TARDE**, para adelantar en forma concentrada las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03

DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67e7f064fea10577912125cf488aa6d80508831bfc91f
336783f8ba1ca97e6f8**

Documento generado en 07/07/2021 10:50:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200019400

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete 7 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A que militan en el expediente hibrido, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestada.

Así mismo revisado el registro SIAFP allegado con la contestación de la demanda se observa que la actora hizo traslado de administradora dentro del mismo régimen de ahorro individual a SKANDIA S.A a partir del 1 de septiembre de 2007 a 30 de junio de 2011, por lo que se hace necesaria su vinculación como litisconsorte necesaria y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Colpensiones, de

conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente híbrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ANDRES NARVAEZ RAMIREZ identificado con la C.C. No. 1.020.819.595 de Bogotá con T.P No. 345.374 del C.S.J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a memorial de sustitución otorgado por la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, abogada adscrita a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como consta en el certificado de existencia y representación legal y con a las facultades expresas y concedidas a la firma GODOY CORDOBA S.A.S, mediante Escritura Publica 0885 de 28 de agosto de 2020.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

SEXTO: SEXTO: VINCULAR como litisconsorte necesaria a SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.

SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión y el auto que admite la demanda a SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTIAS, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia mediante mensaje de datos, adjuntando los autos a notificar y copia de la demanda y la indicación a la demandada de enviar la contestación dentro del término allí contemplado al correo electrónico del despacho j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>estado No. 118</u> fijado hoy 8 de julio de 2021.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e81ea5d84c78d0c614fbb7f4331e0b397a185ee7c28164ee79542980a02af8a

Documento generado en 07/07/2021 10:50:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200019500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete 7 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A que militan en el expediente hibrido, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente hibrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por

la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Nelson Segura Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía 10014612 y tarjeta profesional de abogado 344222 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la AFP PROTECCION S.A conforme al poder anexo.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

SEXTO: FIJAR el día **VIERNES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, para adelantar en forma concentrada las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d595c895113d4bc8ca3be27b0cddf492b043bd9f8318ba803fb54a67a90c047e

Documento generado en 07/07/2021 10:50:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200033200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde la demandada pueda recibir notificaciones. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021 se allega el certificado de Interrapidísimo donde se indica la devolución de la citación para diligencia de notificación personal, y ante la solicitud elevada por la parte actora procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que procede su emplazamiento y se ordena:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando a la señora ROSALVA SUAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.296.826 mediante EMPLAZAMIENTO por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio 8 de 2021. Por estado No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

benj.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**348e47a02bb17f1a7a89f6f15dcf2bd65502f26bfd4df27d1cb38db
513a6ab2f**

Documento generado en 07/07/2021 10:50:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200033500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte pasiva llamada a conformar el contradictorio presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma, el despacho las tendrá por contestadas y se dispone:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada Colpensiones de conformidad con la Escritura Pública No. 120 de fecha 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES en los términos del poder allegado mediante el correo electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con la C.C. No. 1070967487 de Bogotá portador de la T.P. No. 325.589 abogado inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, con las facultades expresadas en la Escritura Pública No.0885 del 28 de agosto de 2020.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

SEXTO: FIJAR el día 20 de septiembre de 2021 a las 02:30 p.m para adelantar las audiencias concentradas del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

se a y cuenta con
Ley 527/99 y el

Código de verificación:

e07b3c6a7c7e720e85d1e5ca9cf856629f2924ed07c313bf69eedce50eeaab83

Documento generado en 07/07/2021 10:50:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200034200

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte pasiva llamada a conformar el contradictorio presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte del BANCO DE BOGOTA S.A, que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma, el despacho la tendrá por contestada.

Con respecto a la contestación de la demanda por parte de MEGALINEA S.A, se INADMITIRÁ, porque omitió acompañar los anexos de la contestación de la demanda consignados en los numerales 1 y 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T Y SS, esto es el poder para actuar y las pruebas que reposen en su poder y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON, mayor y vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 52.026.904 y tarjeta profesional No. 163.676 del C.S.J., como apoderada de la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A.,

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del BANCO DE BOGOTA S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la sociedad MEGALINEA S.A., porque omitió acompañar el memorial con los anexos relacionados en el numeral 1 y 2 del párrafo 1° del ARTICULO 31. Del C.P.T Y SS modificado por el

artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Deberá subsanarla en el término de cinco días señalado en el parágrafo 3° ibidem, so pena de tenerse por no contestada.

CUARTO: FIJAR el día 20 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m para adelantar las audiencias concentradas del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NA A

JUZGADO 03 DE BOGOTÁ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>estado No. 118</u> fijado hoy 8 de julio de 2021.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74525ec8ef884eaa85dda25dc2f04f4b300ad690ab598
b2a22a214e1628276b6**

Documento generado en 07/07/2021 10:50:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200034500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A que militan en el expediente hibrido, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas.

Milita igualmente la solicitud de vinculación y llamamiento en garantía por parte de SKANDIA S.A., de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y teniendo en cuenta que cumple los presupuestos del artículo 64 del Código General del Proceso se admite y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de abogada inscrita en el registro de cámara de comercio de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad que a su vez funge como apoderada genera de Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución anexo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 319.323 del C.S.J., como apoderado general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 como apoderada en de SKANDIA

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, requerir a la parte interesada acreditar el trámite de notificación en la forma ordenada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dentro del termino de 6 meses so pena de declararse ineficaz de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

que cuenta con
Ley 527/99 y el

Código de verificación:

**645c955299b87d9eeaf7d6076fe8511035e5785ba8899e8387a
cbd26467553ca**

Documento generado en 07/07/2021 10:50:08 p. m.

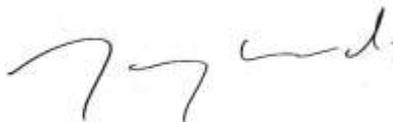
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200034700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte demandada apporto memorial de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO identificado con la C.C. 79.949.833 de Bogotá y portador de la T.P. 132.448 del C.S.J. como apoderado de la UGPP.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: FIJAR el día 24 de septiembre de 2021 a las 02:30 p.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado
hoy 8 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

se cuenta con
Ley 527/99 y el

Código de verificación:

**d224a49401aa90076e85f066c6d520ed1eff36277399c78fa223
c08b39260654**

Documento generado en 07/07/2021 10:50:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200035000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada aporó memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A que militan en el expediente virtual, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de abogada inscrita en el registro de cámara de comercio de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad que a su vez funge como apoderada genera de Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución anexo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, identificada con la C.C.1.019.132.452 L.T. 24.981 del C.S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: FIJAR el día 27 de septiembre de 2021 a las 02:30 p.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 8 de julio de 2021.

N

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídic

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

y cuenta con
ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90c2b5d74d97f93526d87209e87715b9b4aac2d385b7cd43466
ac2db54028940**

Documento generado en 07/07/2021 10:50:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 110013105030202100256000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 256. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo introductorio para que se subsanen las siguientes falencias, toda vez que el escrito de demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T Y SS, a saber:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” Por ello deberá acreditar el envío de la demanda subsanada al correo electrónico de la demandada.
- b. Aportar la documental relacionada en el numeral 3 del acápite de Documentales, esto es, Partida de defunción.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **118** fijado hoy **8 de julio de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4a029cc64faf49da38e68856868a8354e0736f4917cdc5b61516d1d
ce1ce9f2**

Documento generado en 08/07/2021 12:29:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200019700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA “SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN” y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. que militan en el expediente digital, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas. Se observa que AVIANCA S.A., solicita como excepción previa conformar el contradictorio con la compañía SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.I S.A.S, como quiera que es la empleadora de los demandantes, se hace viable su vinculación como litisconsorte necesaria, por lo que se ordenará su notificación y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la C.C. 52.185.484 de Bogotá y T.P. 178788 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la demandada, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA “SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN” que milita en el expediente híbrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZC.C. 1.013.641.075 de Bogotá T.P. No. 278.768 del C.S. de la J., abogado inscrito en la cámara de comercio de la firma inscritos a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No. 0000138 del 25 de enero de 2005 de Notaría 61 de Bogotá D.C. como apoderado de AVIANCA S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA "SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN" y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: Conformar el contradictorio con la compañía SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. NIT: 8924006439 y se ordena su notificación conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, al correo electrónico que repose en su certificado de existencia y representación legal info@saiavh.com carga procesal que le corresponde a la parte interesada en su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado
hoy 08 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42dfbb1c86e2e8d76fb7c8587f4921fa9440579565527beb7d87e3073c5c4e5b

Documento generado en 08/07/2021 12:29:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200019800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la demandada SANCHEZ MONGUA LTDA y MARIA NERFY SANCHEZ se hizo en debida forma el despacho la tendrá por contestada. Frente a la empresa SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A, no se aportó el poder o la calidad de apoderado del profesional del derecho que presenta el memorial, por lo que se inadmitirá para que subsanen los defectos.

Frente a los demás demandados como personas naturales MIGUEL HERNÁNDO RÍOS RAMÍREZ y JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ MONGUA, se requiere a la parte actora para acredite el trámite de la notificación del auto que admite la demanda, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, para proceder a su emplazamiento o lo que en derecho corresponda y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ANTONIO SORZA CAMERO, identificado con la C.C. No. 19.061.493 de Bogotá T.P. No. 21.341 del C.S. de la J. cómo apoderado de la empresa SANCHEZ MONGUA LTDA y de la señora MARIA NERFY SANCHEZ MONGUA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad SANCHEZ MONGUA LTDA y de la señora MARÍA NERFY SÁNCHEZ MONGUA, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda por la SOCIEDAD URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., porque no se acredita la calidad de apoderado y se concede el término de 5 días para que se subsanen las falencias mencionadas so pena de las consecuencias consagradas en los párrafos 2 y 3 del artículo 31. Del C.P.T Y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Conformar el contradictorio con la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A y se ordena su notificación conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, al correo electrónico que repose en su certificado de existencia y representación legal juridico@segurosdelestado.com, carga procesal que le corresponde a la parte interesada en su vinculación.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para acredite el trámite de la notificación del auto que admite la demanda, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, con respecto a las personas naturales MIGUEL HERNÁNDO RÍOS RAMÍREZ y JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ MONGUA.

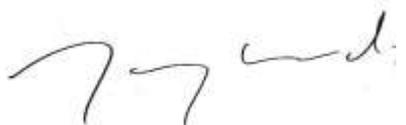
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 08 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fefe297fbd4efec7068eb1317a83e021c9a1afc8960cdfed449d791fc4ea08e8

Documento generado en 08/07/2021 12:29:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200019900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto que admite la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021, la parte demandada, allega memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que admite la demanda, por considerar que la parte actora omitió la obligación del decreto 806 de 2020, pues no se le envió previamente el contenido de la demanda y sus anexos.

Al respecto tenemos que decir que el auto que admite la demanda es de simple trámite pues se le esta dando impulso al proceso y por ende no admite recurso alguno, en consecuencia, no se le dará trámite a los recursos interpuestos por improcedentes. Sin embargo el despacho observa que efectivamente se admitió la demanda sin que la parte demandante hubiera cumplido con la ritualidad que exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 ya que no se envió al canal digital de la parte demandada mensaje de datos con la demanda y sus anexos, por lo que corresponde enviar por secretaría mediante mensaje de datos el expediente digitalizado al canal digital de la parte demandada para que tenga conocimiento del contenido de la demanda así mismo se requiere a la

parte demandante para que acredite el envío de la demanda mediante mensaje de datos a los correos electrónicos de la parte demandada y se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. ANA MARIA ROZO VARGAS C.C. No. 52.115.447 de Bogotá T.P. No. 89.179 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada MARTHA CONSTANZA BERNAL, conforme al poder anexo.

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

TERCERO: Por secretaría compartir el vínculo de la demanda y sus anexos que obra en el expediente digital a los correos electrónicos de la parte demandada mcbemal@bemalurrego.com y amrozo@amrozo.com, para que tengan conocimiento del mismo y requerir a la parte demandante para que también acredite el envío del correo electrónico con mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

CUARTO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demanda Sra. MARTHA CONSTANZA BERNAL URREGO.

QUINTO: Conceder el término de 10 días a la parte demandada para que conteste la demanda.

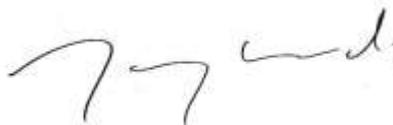
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado
hoy 08 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38aa546f8c8c6fee2e8ad9920eade34a0cd99b98c42394bddceb30d3fb803ebc

Documento generado en 08/07/2021 12:29:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200020000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obran memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la bancada demandada ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S., CSS CONSTRUCTORES S.A., y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. que militan en el expediente digital, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a los doctores OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 91.259.333 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 64.638 del C.S.J y PAULA ANDREA PIMENTEL MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.381.674 de Pie de cuesta y Tarjeta Profesional número 327.462 del C.S.J como apoderado principal y suplente de la parte demandada ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.,

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO NARVÁEZ CADAVID, T.P. No. 248.827 del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.199.049 de Bogotá, como apoderado de las empresas CSS

CONSTRUCTORES S.A., y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. y de las empresas CSS CONSTRUCTORES S.A., y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, para adelantar la audiencia concentrada del artículo 77 y 80 del C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 08 de julio de 2021.



JUZGADO 030

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23734264e5516f6af2c7f57f302fd6759f23789ee48b3dcbce620
14beeeafc15**

Documento generado en 08/07/2021 12:29:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200020200

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obran memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ C.C. No 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: FIJAR el día **VIERNES PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, para adelantar la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 08 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NA

A

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75c0d3aa65d9902851a255c40435ac4f0610fe104292
87eb7f143b340a192c44**

Documento generado en 08/07/2021 12:29:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200020300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la bancada demandada apporto memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES CILPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A que militan en el expediente hibrido, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas.

Milita igualmente la solicitud de vinculación y llamamiento en garantía por parte de SKANDIA S.A., de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y teniendo en cuenta que cumple los presupuestos del artículo 64 del Código General del Proceso se admite y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 De Cali (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019, que milita en el expediente híbrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 3390 de fecha 4 de septiembre de 2019 elevada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Olga Bibiana Hernández Téllez, identificada con la cédula de ciudadanía 52532969 y tarjeta profesional de abogada 228020 del C. S. de la J. como apoderada en de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 1.185 de fecha 08 de noviembre de 2018

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 como apoderada en de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS S.A, conforme a las facultades expresas en la Escritura Pública No 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, requerir a la parte interesada acreditar el trámite de notificación en la forma ordenada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dentro del termino de 6 meses so pena de declararse ineficaz de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

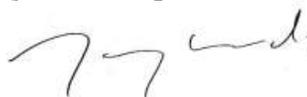


FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 08 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d3e9469f929c344bfff7a7f24c75027d6ebde3be860b
e0af05806987895c0b6**

Documento generado en 08/07/2021 12:29:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200020400

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obran memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la sociedad INDRA COLOMBIA S.A.S que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, mayor de edad, abogado con T.P. No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 79.941.171 expedida en Bogotá D.C. como apoderado de la empresa demandada INDRA COLOMBIA S.A.S

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD INDRA S.A.S., por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: FIJAR el día **JUEVES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, para adelantar la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 08 de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NA
JUZGADO 03

A
DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d39acc53662582a60881495cab175ddde2b41161796
716b415c1549b8a890edd**

Documento generado en 08/07/2021 12:29:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200020500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal la parte demandada Colpensiones apporto memorial de contestación de la demanda, no así la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que milita en el expediente hibrido, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada.

Con respecto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se agotó el procedimiento de notificación conforme a la certificación expedida por Servientrega del 6 de mayo de 2021, sin que obre en el correo del despacho respuesta a la demanda y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 De Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de la parte demandada Colpensiones, de conformidad con la Escritura Pública No. 120 de fecha

1 de febrero de 2021, otorgada por Colpensiones a la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la parte demandada COLPENSIONES, conforme al Poder de Sustitución que milita en el proceso.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado del auto que admite la demanda.

QUINTO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEXTO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

OCTAVO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de

conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

NOVENO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>estado No. 118</u> fijado hoy 08 de julio de 2021.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe841d60f8270cfefe976fdb4e66c53c094a2661e916fdcf7111b386c9d188d
Documento generado en 08/07/2021 12:29:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200020600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obran memoriales de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma, por lo que el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con C.C. 10.118.469 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 116.606 del C.S.J., abogado de la Sala Tercera de Decisión según Resolución 04726 del 12 de octubre de 2011, como apoderado judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: FIJAR el día **MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA,** para adelantar la audiencia del articulo 77 y 80 del C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 08 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**192cc10a6b4202f0ef282d4d7a5f7b6b8dec50adb925c
dc35276d30945c3c2d4**

Documento generado en 08/07/2021 12:29:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 – 00005

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora a cargo de COLPENSIOENS	\$450.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de	\$..oo
Total liquidación de costas	\$450.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ
Njts

Firmado Por:
**NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL**

Este documento fue generado con plena validez jurídica, Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

**SILVA
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la reglamentario 2364/12

a098d02e10cb701c8d329442a748957a6074d7ba29af2c3fe8a91deb352c1972

Documento generado en 07/07/2021 11:10:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 30 de marzo de 2012 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f3465b9f3d6ca0eefdfa609654efc3d2089154591e39e2311033f4fbd502f5

Documento generado en 07/07/2021 11:10:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 13 de agosto de 2012 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$59.000.000, teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79051a0d29f08dd58e764df7085681e6b3f24547fb544a634c3759b2f8e9bd0

Documento generado en 07/07/2021 11:10:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 6 de julio de 2012 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f583ad9dca54158bb1a116f3baa958772fc4da7970db16084c24c88ce23459

Documento generado en 07/07/2021 11:10:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2013 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb8b4763d672be604b2527183ad963734db56a055285df1f3c5f5852936d2a39

Documento generado en 07/07/2021 11:10:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 4 de junio de 2015, casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d9f98488679330d699259f32d87979a478c6aae47711c3d295e8f38212be40

Documento generado en 07/07/2021 11:10:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 25 de agosto de 2016. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31be7585e28f80897d32961a0c78f0f4fedae08ce09f460d4dbf762c7214d87

Documento generado en 07/07/2021 11:10:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 14 de octubre de 2016 casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252f25255258573da480dba5d7f05b4e182e8de54c311f99c3674c4d92964c28

Documento generado en 07/07/2021 11:10:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 24 de octubre de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f2405af64da44e41b3bce00bbf0763a6474bef9a482bed1cdbaae7583a0f94

Documento generado en 07/07/2021 11:10:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 27 de junio de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da4b532d79cd00a7244d4ca12b9e9332473411d310bef83adc48c123bd33faa
6

Documento generado en 07/07/2021 11:11:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no hubo condena en costas en las instancias se ordena el archivo del expediente previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9b8d844c7a4bfdd80a66f61511754a029b4c1fa243ff2bc4c04855e3ba900b

Documento generado en 07/07/2021 11:11:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 26 de agosto de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e91eaf82842229ce1d47d1b8f60074ecf4f074a6cb57a9adfb0c5360165ac4

Documento generado en 07/07/2021 11:11:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 13 de agosto de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$300.000 a cargo de la parte actora conforme lo dispuso el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700e834a2ee5786aa19076d1e57b0f2657a9303b234661e2f37d6d8cc5b27e5a

Documento generado en 07/07/2021 11:11:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 26 de junio de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb83bd204fcb3ae3dda5d4b13efb1407d81137cb58ac1f0fd3662cc0700e3357

Documento generado en 07/07/2021 11:11:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 30 de octubre de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb4587bfed97e9c9f9f8da1fca022e37dc0c124f4b6c15a4abc12359f5a519c6

Documento generado en 07/07/2021 11:11:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 20 de enero de 2020. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9034e3eb9e6912d12e405f04e427940cd3c6643c6490118a28e2b4f2540886bf

Documento generado en 07/07/2021 11:11:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 9 de marzo de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dcad29f517dc48b645f922f4c948049bba3c1fdc7cb5087fcb447829100c82e

Documento generado en 07/07/2021 11:11:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016 – 00404-00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que antecede solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, y una vez revisada la página del banco agrario se pudo establecer la consignación de dos depósitos judiciales a órdenes del presente asunto.

Teniendo en cuenta que lo pedido por el apoderado de la parte actora se ajusta a derecho, se ordenará el abono a cuenta de los títulos judiciales existentes dentro del presente asunto al demandante a la cuenta de ahorros conforme certificación aportada.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007192636 del 20 de mayo de 2019 por la suma de \$2.673.543.00 al señor JUAN MANUEL GONZALEZ MADRID identificado con cédula de ciudadanía No. 15.506.356 a su cuenta de ahorros No. 10042565008 del Banco Bancolombia conforme certificación aportada.

SEGUNDO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007192642 del 20 de mayo de 2019 por la suma de \$500.000.00 al señor JUAN MANUEL GONZALEZ MADRID identificado con cédula de ciudadanía No. 15.506.356 a su cuenta de ahorros No. 10042565008 del Banco Bancolombia conforme certificación aportada.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

Njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL**

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SILVA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a55634e414841c2dbdc91a755c523860cb59456591613df3b2f464c6591187**

Documento generado en 07/07/2021 11:10:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016 – 00647-00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que antecede solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, y una vez revisada la página del banco agrario se pudo establecer la consignación de dos depósitos judiciales con los que se cubre el pago de las costas a que fueron condenadas las demandadas.

Teniendo en cuenta que lo pedido por el apoderado de la parte actora se ajusta a derecho, se ordenará el abono a cuenta de los títulos judiciales existentes dentro del presente asunto al apoderado de la parte actora conforme los poderes allegados y la certificación bancaria.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007463953 del 19 de noviembre de 2019 por la suma de \$3.000.000.00 al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON a su cuenta de ahorros No. 10112507921 del Banco Bancolombia conforme certificación aportada.

SEGUNDO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007681070 del 06 de mayo de 2020 por la suma de \$3.000.000.00 al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON a su cuenta de ahorros No. 10112507921 del Banco Bancolombia conforme certificación aportada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL**

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 8 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO No. 118 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SILVA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a72744a05c9938090e02b2394685e18fe4ce379cb3a03e85157718d221ed63**

Documento generado en 07/07/2021 11:10:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 – 00402

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 4 de mayo del 2020. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el viernes (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00am).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 118 fijado
hoy 8 DE JULIO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO

BOGOTÁ D.C.

Este documento fu
jurídica, conforme

ta con plena validez
creto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ac6ef3651d3bde9c267d8a4d425be49c6d6dd6fb93b553b0f79263bcfab6a50d

Documento generado en 08/07/2021 09:57:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**